

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Juan Herreruela Gil

de

Laspe

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

4

de

septiembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 124-38
Contra Juan Aréchavala
el Sr. Biel

R.º n.º 2412

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Octubre
de 1940.

EL AUDITOR,

N 369

Juan Aréchavala

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

5.82

DON AMADOR URIOL LOPEZ, Sargento de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa numero 124-38 ins- truida por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra Juan Archavaleta Gil, y de cuya es Juez el Especial para el cumplimiento de Sentencias de 5.ª Quinta Región Militar Oficial Don Mateo Muñoz Gómez.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que segui- damente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 26 y 26 vuelto;- MINISTERIO DEL EJERCITO.- COMISION CENTRAL DE EXA- MEN DE PENAS.-PROPUESTA DE CONMUTACION.- JUAN ARCHAVALETA GIL, natural de Nonaspé de 46 años de edad de estado casado, y de profesión empleado de A. fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Zaragoza el 2 de julio de 1938 a la pena de seis años de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio como au- tor de un delito de excitación a la rebelión definida en el artículo 240 del Código de Justicia Militar. Empezó a cumplir la pena el 2 de junio de 1938 y actualmente se encuentra en no consta.- La Comisión Provincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea mantenida la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O. G. de 25 de enero de 1940 (D. O. nº 21) sea la de seis años de prisión menor (Nº 1 Gr. V) con las accesorias de- citadas.- La Autoridad Judicial informa disiente (tres años de prisión me- nor) .- Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de con ante- rioridad al Movimiento era de ideas izquierdistas militante de la C.N.T. gran entusiasta de la misma, jactándose públicamente de su admiración por éhsis, al advenir este escribió una carta en la que decía que había que lu- char contra el fascismo, que debe admitir forzosamente en su virtud y tenien- do en cuenta que del rematado constan los antecedentes relativos a.- Lo así- dera comprendido.- En el caso 1 del grupo V de la anterior citada disposi- ción y en su virtud propone que la pena primitiva le sea mantenida deviendo quedar como definitiva la de seis años de prisión menor y accesorias de las pena primitiva.- Y tomando este acuerdo por unanimidad de los vocales vee- tantes elevan esta propuesta al Ilmo Señor Asesor del Ministerio del Ejercito para su vista y curso a la Superioridad.- Madrid 5 de julio de 1940.- FIRMADOS.- EL AUDITOR PRESIDENTE.- ILEGIBLE.- EL VOCAL MILITAR.- ILEGIBLE.- EL VOCAL JUDICIAL.- ILEGIBLE.- EL ASESOR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- ILEGIBLE. PUBLICADOS.- EL Excelentísimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 19 de julio de 1940 dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de seis años de prisión menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de o rden de Su Excelencia certifica esta Co- misión Central y lo remite a V. I. para efectos de reapertura del procedimien- to originario, union al mismo de la presentey ejecución de su contenido daa- do cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la mis- ma todos los antecedentes del asunto.- Dios guarde a V. I. muchos años.- Ma- drid de 16 de agosto de 1940.- FIRMADO.- EL AUDITOR EN PRESIDENTE.- ILEGIBLE. EL VOCAL MILITAR.- ILEGIBLE.- EL VOCAL JUDICIAL.- PUBLICADOS.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de or- den y visado por S.S. En Zaragoza a *tres* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta.

No. 89.
[Handwritten Signature]

Amador Uriol López
11



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 124 del año 1938 contra Juan Arechavaleta Gil por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villar
Vejada
Barral

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal ha examinado el testimonio de la
Sentencia dictada contra Juan Sureda
Ugal, y a su juicio esta
comprendido por ahora en las exenciones del artí-
culo 2 de la Ley de 7 de marzo de 1942 y no
procede instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

Zaragoza 20 de Marzo de 1943.

Pedro de la Puente

Provincia - Zaragoza veinticuatro de Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Sejeda
Barroeta

Pase al Poniente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - Certificado

[Signature]



AUTO

SEÑORES

D. José Millasuelo Ferrago
D. José m^o Martín Slatéria
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a uno de septiembre
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Juan Arechavaleta Gil
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Juan Arechavaleta Gil, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. A. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Judicial

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al Jefe siguiente día notifique en
la forma al Ministerio Fiscal
Fiscal el tanto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]